

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540**

**AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
(La Autoridad)**

Y

**HERMANDAD DE EMPLEADOS DE
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS
ANEXAS DE PR (H.E.O.)
(La Hermandad)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚMERO: A-07-3810

**SOBRE:
RECLAMACIÓN TIEMPO EXTRA**

**ÁRBITRO:
MARILÚ DÍAZ CASAÑAS**

INTRODUCCIÓN

La vista del presente caso de arbitraje se celebró en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el jueves 1 de noviembre de 2007, a las 8:30 AM,. El caso quedó sometido, para fines de adjudicación, el 7 de diciembre, fecha límite concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día comparecieron por la AUTORIDAD DE LOS PUERTOS, en adelante denominada "la Autoridad": los señores José C. Rivera Falú, Jefe Auxiliar Unidad Rescate Aéreo; Xochitl G. Medina, Gerente Auxiliar Administración; y Radamés Jordán Ortiz, Jefe Relaciones Industriales y Portavoz.

De otra parte por la H.E.O., en adelante denominada "la Hermandad", comparecieron: los señores José Batista, Vicepresidente; José Jiménez, querellante; y el Lcdo. José A. Cartagena, Asesor Legal y Portavoz.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y de contrainterrogar y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien someter en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN

Determinar si la Autoridad adeuda o no salarios a los querellantes por concepto de tiempo extra y periodo de tomar alimentos como consecuencia del viaje de entrenamiento de fuego vivo a Pittsburg que efectuaron durante los días 12, 13 y 14 de marzo de 2007. De determinar que no, que desestime la querrela, de entender que sí, provea el remedio adecuado.

DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. Exhibit I Conjunto-Convenio Colectivo de 1 de octubre de 2000 al 30 de septiembre de 2007.
2. Exhibit II Conjunto-Orden de viaje de José Jiménez de 1-25-7. Incluye copia cheque pago dietas y comprobante gastos de viaje.

DOCUMENTOS DE LA HERMANDAD

1. Exhibit 1 Hermandad-Hoja de Trámite de 30 de enero de 2007 firmado por José C. Rivera Falú.
2. Exhibit II Hermandad-(3 páginas) Tarjetas de Asistencia de los 5 querellantes quincena del 1-15 de marzo de 2007.

3. Exhibit III Hermandad-Solicitud de Tiempo Extraordinario (5 Folios), 1 por querellante.
4. Exhibit IV, Hermandad-Cálculo de horas extras (14.5) y alimentos (7) para cada reclamante. Fue preparado por José A. Robles.

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de marras si los aquí querellantes tienen o no derecho a reclamar tiempo extra por el viaje de entrenamiento que estos tuvieron durante el mes de marzo de 2007.

Los querellantes en este caso, José A. Robles, José A. Jiménez Soto, Alexander Terrats, Gualberto Delgado y Salvador Castro son Especialistas en Rescate Aéreo en la Autoridad de los Puertos. El 30 de enero de 2007, recibieron una comunicación escrita de José C. Rivera Falú, Jefe Auxiliar de la Unidad de Rescate Aéreo, donde les informaba que durante los días 12 a 14 de marzo de 2007, estarían viajando a Pittsburg para prácticas anuales de fuego vivo. Les informó que tenían que reportarse a la Base de Rescate Aéreo el 12 de marzo a las 5:30 a.m. Así mismo, le suministró el horario de salida y llegada a la ciudad de Filadelfia y Pittsburg, así como las de salida de vuelta a San Juan, vía la misma ruta Pittsburg-Filadelfia, llegando a San Juan el 14 de marzo a las 9:58 p.m.

De entrada, tenemos que enmarcar la controversia dentro de lo que es la fuente primaria entre las partes: El Convenio Colectivo. Este, en su Artículo XXII, JORNADA Y TURNOS DE TRABAJO, Sección 5, dispone:

Se entenderá por horas extras aquellas horas que el empleado trabaje en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- A.) El exceso de siete y media (7 ½) horas diarias
- B.) El exceso de treinta y siete (37 ½) horas de a la semana.
- C.) En días feriados
- D.) En días libres
- E.) Durante el periodo para tomar alimentos

A partir de la firma de este Convenio los días feriados, proclamas y los días de ausencia justificada que se carguen a vacaciones anuales o a la licencia por enfermedad se contarán como si el empleado los hubiera trabajado a los efectos de paga extra, tanto en la jornada diaria como en la jornada semanal.

Como podemos observar, el Convenio es claro y diáfano en cuanto al concepto de horas extras se refiere. Es importante recalcar que este adiestramiento es un requisito impuesto por entidades federales que regulan la profesión de los rescatistas. Como consecuencia, se torna en un requisito del puesto.

El 12 de marzo se les requirió a los aquí querellantes reportarse a su lugar de trabajo a las 5:30 de la mañana. Esto, con el propósito de recibir la orientación e instrucciones concernientes al viaje y entrenamiento que iban a tomar. Por otra parte, como parte del itinerario de vuelo de regreso a la isla, los empleados llegaron a Puerto Rico el 14 de marzo a las 9:58 de la noche. Dado que la entrada y salida durante estos dos días fueron programadas por el Patrono, tiene que considerarse tiempo trabajado tomando como base el horario regular de los empleados en Puerto Rico. Por lo que,

para cómputo de tiempo trabajado del primer día, debe computarse desde la hora de entrada requerida hasta la hora de llegada al hotel, incluyendo el tiempo de tomar alimentos. El tiempo trabajado para el día de regreso, debe considerarse tiempo trabajado desde que salieron del hotel hasta que llegaron a Puerto Rico, incluyendo el tiempo de tomar alimentos. Ambos, por el tiempo de transportación.

En cuanto al tiempo de adiestramiento, una vez los empleados ya están ubicados en el hotel, el horario de trabajo está sujeto al itinerario de adiestramiento. La programación de dicho adiestramiento estaba regulada por la Federal Aviation Agency (FAA). El horario del mismo era de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. con un periodo de tomar alimentos de 12:00 M a 1:00 p.m.; ocho horas. Este horario excede 30 minutos de la jornada regular negociada en el Artículo XXII, Sección 1 del Convenio el cual reza que “la jornada regular de trabajo diaria será de 7 ½ horas.” El tiempo de adiestramiento en exceso de la jornada regular establecida por Convenio constituye tiempo extraordinario.

Por lo tanto, los aquí querellantes tienen derecho a compensación extraordinaria y por concepto de su periodo de tomar alimentos como consecuencia del entrenamiento anual efectuado los días 12, 13 y 14 de marzo de 2007 en Pittsburg.

A tono con lo arriba esbozado se emite el siguiente

LAUDO:

La Autoridad le adeuda salarios a los querellantes por concepto de tiempo extra y periodo de tomar alimentos como consecuencia del viaje de entrenamiento de fuego vivo a Pittsburg que efectuaron durante los días 12, 13 y 14 de marzo de 2007. Como

consecuencia, se ordena el pago de los haberes dejados de percibir por los querellantes más una suma igual por concepto de penalidad de salarios adeudados.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

DADO en San Juan, Puerto Rico hoy, 22 de febrero de 2008.

MARILÚ DÍAZ CASAÑAS
ÁRBITRA

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 25 de febrero de 2008; y se remite copia por correo ordinario en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR RADAMES JORDÁN ORTIZ
JEFE RELACIONES INDUSTRIALES
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 2829
SAN JUAN PR 00936

SR JOSÉ BATISTA
VICEPRESIDENTE
HEO (PUERTOS)
PO BOX 8599
SAN JUAN PR 00910-8599

LCDO JOSÉ ANTONIO CARTAGENA
EDIFICIO MIDTOWN STE 204
420 AVE PONCE DE LEÓN
SAN JUAN PR 00918

DAMARIS RODRIGUEZ CABAN
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III